



Al responder cite este número:
20215000682651

Bogotá D.C., 21-05-2021

Señores

PENSIONADOS DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Dirección: No registra

Asunto: Denuncia incumplimiento a la Directiva Presidencial No. 01 del 3 de febrero de 2020.

Referencia: Radicado de entrada No. 20216000805562 del 4 de mayo de 2021.

Respetados señores,

La Presidencia de la Republica, a través de oficio radicado ante la CNSC con el No. 20216000805562 del 4 de mayo de 2021, trasladó por competencia, una denuncia suscrita por quienes dicen llamarse PENSIONADOS DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. En la referida denuncia, se argumenta lo siguiente:

“Con el fin de darles a conocer las anomalías que las actuales directivas del Instituto Caro y Cuervo, están generando en su planta de personal, han incumplido desde antes y desde el momento de la publicación lo ordenado por el señor Presidente Iván Duque, mediante la Directiva Presidencial No. 01 del 3 de febrero de 2020, con la vinculación y contratación de jóvenes entre los 18 y 28 años.

Toda vez que, en la Planta de Personal del Instituto Caro y Cuervo, se encuentra todavía y desde hace muchos años atrás varios funcionarios del ICC que cuenta ya con el derecho de disfrutar su Pensión de Vejez, pero hasta la fecha NO se quieren retirar y siguen trabajando en las sedes del Instituto (...)

Esos funcionarios NO se quieren retirar del Instituto, argumentando que solo se retirarían hasta que cumplan el tiempo de retiro forzoso con la excusa que la ley o la norma los protege o hasta que la directora actual del ICC, les solicite la renuncia o hasta que los notifiquen mediante Resolución expedida por el ICC del disfrute de su pensión.

Nosotros los ya pensionados del ICC, creemos que esta delicada situación, esta generando un gran desequilibrio laboral en el Caro y Cuervo en oportunidades de empleo para los cientos o miles de jóvenes que están esperando una oportunidad laboral (...)

El Instituto Caro y Cuervo, cuenta con una planta de personal actual de 100 cargos de los cuales 21 cargos citados anteriormente, cuentan ya con derecho a pensión, pero no se quieren ir de la Entidad (...)”

(...) es tal el abuso, que se comete en el Instituto Caro y Cuervo, que las directivas actuales tienen el descaro de contratar por medio de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (...) a la señora VICTORIA ALICIA PARDO GUZMAN (...) quien se encuentra (...) percibiendo PENSION DE VEJEZ (...). En el escrito señala otros casos.

"(...) además de todas las anomalías descritas, las actuales directivas del ICC, están cometiendo muchas irregularidades en la Planta del ICC en sus manuales de funciones, cambiando funciones y favoreciendo algunos funcionarios, como por ejemplo: la señora MARIA DEL ROSARIO OCAMPO VELOSA, quien se encuentra nombrada en cargo del Nivel Técnico SIN contar con los requisitos de estudios (...)

Señor Presidente y señor Ministro de Cultura, con el actual concurso de los cargos del ICC ante la CNSC los únicos cargos que deberían sacar a concursar deberían ser los cargos de los funcionarios citados anteriormente, quienes cuentan ya con el derecho a disfrutar de su pensión de vejez. Los demás cargos deberían ser nombrados directamente en carrera administrativa (...)

Dirigimos esta misma denuncia a la Procuraduría General de la Nación para que investigue estas anomalías que se están presentando en la Planta de Personal del Instituto Caro y Cuervo"

En primera medida es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad.

Por ende, esta Comisión Nacional no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos internos de las entidades y que están relacionadas con su facultad nominadora, como son: la modificación y actualización del Manual de Funciones y Competencias Laborales, vinculación y contratación de jóvenes en las entidades, asuntos pensionales y retiro del servicio de empleados públicos.

Así como tampoco, frente a presuntas irregularidades en la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, debe decirse que la competencia para investigar prevista en la Constitución y en la Ley sobre presuntos actos de corrupción, corresponde a los entes de control, mas no a la CNSC, al tratarse de un asunto ajeno a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Así mismo, esta Comisión Nacional no es competente para referirse frente a la vinculación de servidores públicos que presuntamente no reúne los requisitos constitucionales, legales o reglamentario para su nombramiento y posesión, dado que la verificación del cumplimiento de requisitos para efectuar cualquier tipo de nombramientos de un ciudadano en el sector público, conforme a la Ley 190 de 1995 es un deber y corresponde a los jefes de talento humano de las respectivas entidades, de manera que esta Comisión Nacional no se encuentra facultada para determinar si existe alguna falta por parte de algún funcionario del Instituto Caro y Cuervo, al realizar los nombramientos en la Entidad.

Bajo este entendido, todos los temas anteriormente señalados, no tienen ninguna relación con la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos que, por norma superior,

artículo 130 de la Constitución Política, le corresponde ejercer a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por otro lado, en el escrito los quejosos manifiestan que: “(...) *el actual concurso de los cargos del ICC ante la CNSC, los únicos cargos que deberían sacar a concursar deberían ser los cargos de los funcionarios citados anteriormente, quienes cuentan ya con el derecho a disfrutar de su pensión de vejez. Los demás cargos deberían ser nombrados directamente en carrera administrativa (...)*”

Frente a lo manifestado, resulta indicar que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, **y el ingreso y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**, basado en criterios meritocráticos y que constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene dentro sus funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, elaborar los procesos de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades.

En consecuencia, la Constitución Política y las normas legales o reglamentarias, no contemplan que el ingreso y ascenso en la carrera administrativa se realice a través de otros medios diferentes a los del proceso de selección por méritos como el que Ustedes contemplan en su escrito.

Por último, resulta necesario señalar que la Comisión Nacional Servicio Civil realizó con delegados el Instituto Caro y Cuervo, la planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva.

Como resultado, la Comisión Nacional Servicio Civil, emitió el Acuerdo No. 0346 del 28 de noviembre de 2020¹, por medio del cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, identificado como Proceso de Selección No. 1505 de 2020 - Nación 3.

En el mencionado proceso, el Instituto Caro y Cuervo ofertó ochenta y seis (86) vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, de diferentes niveles jerárquicos (Profesional, Técnico, Asistencial).

¹ Modificado por el Acuerdo No. 0009 del 19 de enero de 2021 y Acuerdo No. 0061 del 11 de marzo de 2021.

En los anteriores términos se da respuesta a la queja, teniendo en cuenta que la petición es no registra dirección electrónica o física, se procederá a publicar el oficio de respuesta en la página web de la CNSC, <https://www.cnsc.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/notificaciones/pqr-anonimos>

Atentamente,

HUMBERTO LUIS GARCIA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa – CNSC

Proyectó: Guillermo Álvarez